



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, once (11) de julio de dos mil veintidós
Rdo. N° 63130400300220190003600
Interlocutorio. 1185

En atención a la solicitud que precede, elevada por la demandada, y como quiera que una vez revisado el expediente se pudo constatar que mediante sentencia de fecha 26 de noviembre de 2019, se decretó la terminación de este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por el señor OELBED AMADO ZAPATA en contra de la señora MARIA LILIANA ORTIZ RAMOS, por haber declarado probadas las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, en consecuencia se declaró probada la tacha de falsedad propuesta con respecto a la firma y la huella estampadas en poder especial obrante a folios 28 y 95 del cuaderno principal, así como de la hipoteca. Así mismo, se ordenó la cancelación de la inscripción ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío, del gravamen hipotecario inmerso en la escritura pública 168 del 13 de febrero de 2015, inscrita el 18 de febrero de 2015, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 282-20723, y se ordenó la cancelación de la medida de embargo practicada sobre el bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 282-20723, denunciado como propiedad de la demandada María Liliana Ortiz Ramos. Se dispone librar nuevamente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Q, comunicándole lo pertinente.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyecto: JCF

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 108
DEL 12 DE JULIO DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31182c4d05fcb7d0e99f07acc60385db01fd1b3e8abd97201d67584e06816c5e**

Documento generado en 11/07/2022 04:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>